

RECURSO DE REPOSICION. RAD 2020 00056 00 DEMANDANTE MARLENE RANGEL Y OTROS DEMANDADOS COOPERATIVA LA ERMITA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CLEMENCIA MUÑOZ

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Mar 07/09/2021 16:02

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANDRES BOADA <andres.boada@sercoas.com>; coordinadorajuridica <coordinadorajuridica@cooplaermita.com>; ivonne1212@hotmail.com <ivonne1212@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; clemencia109@hotmail.com <clemencia109@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

AMABLE PETICION DE COPIA DE AUDIENCIA DE JUICIO Y SENTENCIA RAD 760016000196201581430 IND DIOGENES DE JESUS OSPINA.eml; DESCORRE MARLENE RANGEL pdf.pdf; DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES. RAD 2020 00056 00 DEMANDANTE MARLENE RANGEL Y OTROS DEMANDADOS COOPERATIVA LA ERMITA LTDA SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CLEMENCIA MUÑOZ .msg; REPOSICION AUTO TIENE POR NO DESCORRIDO TRASLADO. DTE MARLENE RANGEL pdf.pdf;

Cali, Septiembre 7 del 2021

SEÑORES

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: **DESCORRE TRASLADO**

DEMANDANTE: **MARLENE RANGEL Y OTROS.**

DEMANDADOS: **COOPERATIVA LA ERMITA LTDA Y OTROS**

RAD: 2020 00056

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 Expedida en Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, obrando en nombre y representación de los demandantes, ante usted con el debido respeto me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO No 428 de fecha 2 de septiembre del 2021 inciso o párrafo 2 de la parte RESOLUTIVA** que tiene por no **DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES conforme los siguientes argumentos facticos y jurídicos:**

1. El día 11 de Agosto del 2021 a la hora de las 7:00 a.m. se fijó el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m .
2. El termino corrió durante los días 12,13,17,18 y19 de agosto del 2021.
3. El día 19 de Agosto siendo las 15:45 horas, la parte demandante mediante correo electrónico DESCORRIO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO y remitió copia de las mismas no solo al correo del despacho sino a todos los demandados y llamados en garantía así:.

DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES. RAD 2020 00056 00 DEMANDANTE MARLENE RANGEL Y OTROS DEMANDADOS COOPERATIVA LA ERMITA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CLEMENCIA MUÑOZ

3 mensajes

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

19 de agosto de 2021, 15:45

Para: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>, coordinadorajuridica@cooplaermita.com, ivonne1212@hotmail.com, juridico@segurosdelestado.com, clemencia109@hotmail.com

Cali, Agosto 18 del 2021

SEÑORES

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: **DESCORRE TRASLADO**

DEMANDANTE: MARLENE RANGEL Y OTROS.

DEMANDADOS: COOPERATIVA LA ERMITA LDTA Y OTROS

RAD: 2020 00056

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 Expedida en Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, obrando en nombre y representación de los demandantes, ante usted con el debido respeto me permito **DESCORRER el TRASLADO** de las EXCEPCIONES DE MERITO.

ADJUNTO

MEMORIAL EN FORMATO PDF

DERECHO DE PETICION ENVIADO AL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI

CORDIALMENTE

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : notificaciones@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

----- Mensaje reenviado -----

From: Asistencias Vanessa Castillo Abogados <asistencias@vcastilloabogados.com>

To: Juzgado 07 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Centro Servicios Judiciales Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Wolfgang Javier Fernando Uribe

Meneses <wuribem@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Jorge Alberto Merino Varon <jmerinov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bcc:

Date: Wed, 18 Aug 2021 14:58:29 -0500

Subject: AMABLE PETICION DE COPIA DE AUDIENCIA DE JUICIO Y SENTENCIA RAD 760016000196201581430 IND DIOGENES DE JESUS OSPINA SEÑOR

JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI

E. S. D.

REF: **AMABLE PETICION DE COPIAS**

RAD: 760016000196201581430

-

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 Expedida en Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, obrando en calidad de APODERADA DE LA VICTIMA MARLENE RANGEL respetuosamente me permito solicitar por favor nos sean EXPEDIDAS copias de la AUDIENCIA DE JUICIO especialmente la SENTENCIA CONDENATORIA en contra del SR DIOGENES DE JESUS OSPINA NARVÁEZ .

Agradezco su siempre amable y valiosa colaboración

CORDIAL SALUDO

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : asistencias@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada | Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : asistencias@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

2 adjuntos

☐ AMABLE PETICION DE COPIA DE AUDIENCIA DE JUICIO Y SENTENCIA RAD 760016000196201581430 IND DIOGENES DE JESUS OSPINA.eml
10K

☐ DESCORRE MARLENE RANGEL pdf.pdf
620K

4. Así las cosas, considero la parte demandante cumplido su deber legal de manera oportuna.
5. Transcurridos los días posteriores a la remisión del memorial mediante el cual se descorría el traslado de las excepciones y los derechos de petición que se incluían, la suscrita no recibió correo ni mensaje por parte del despacho señalando dificultad alguna en cuanto a la recepción de los archivos adjuntos de manera que entendió el despacho había recibido los mismos.
6. El día 19 de agosto del 2021 a las 15 : 45 se remitió al despacho: en formato pdf: el memorial mediante el cual la parte demandante descorría el traslado de la excepciones de merito propuesta por la parte demandada y el llamado en garantía, así como la copia del derecho de petición radicado ante el JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI, mediante correo que a su vez se remitió como adjunto con el fin de constatar al despacho la gestión previa.
7. No obstante lo anterior, y una vez la suscrita verifica que los mensajes se han enviado correctamente con los archivos adjuntos , mediante auto No 428 de fecha 2 de septiembre del 2021 el despacho señala que la suscrita remitió un correo sin archivos adjuntos.
8. La suscrita procede a constatar a través de los correos enviados, la existencia de los archivos adjuntos lo que se observa de acuerdo a los correos que se insertan con el presente mensaje como archivos adjuntos, así como la descarga del correo como elemento de Outlook para su verificación.
9. No es mi deseo entorpecer el trámite que adelanta este despacho al que debo respeto y admiración, sino dar alcance al auto en cita y si se requiere, y se constata que nuestra remisión se efectuó de manera errónea, conocerlo para dar aplicación a los correctivos necesarios.

En archivo adjunto remito el correo de fecha 19 de Agosto del 2021 hora 15 45 pm y adjuntos.

PETICION:

Por lo anterior, de la manera más cordial, comedidamente solicito a su despacho se sirva por favor Reponer para REVOCAR el inciso 2 o párrafo 2 de la parte resolutive del auto **No 428 de fecha 2 de septiembre del 2021** que tiene por no DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES y en su lugar tener por DESCORRIDO oportunamente el TRASLADO de las excepciones de merito, tener en consideración los argumentos de la parte activa de la litis y

ORDENAR la práctica de pruebas solicitadas amablemente en el escrito mediante el cual la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

CORDIALMENTE

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

C.C No 66855547 DE CALI

T.P No 87266 DEL C.S.J

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Vanessa Castillo Abogados** <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Date: jue, 19 ago 2021 a las 15:45

Subject: DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES. RAD 2020 00056 00 DEMANDANTE MARLENE RANGEL Y OTROS DEMANDADOS COOPERATIVA LA ERMITA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CLEMENCIA MUÑOZ

To: <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>, <coordinadorajuridica@cooplaermita.com>, <ivonne1212@hotmail.com>, <juridico@segurosdelestado.com>, <clemencia109@hotmail.com>

Cali, Agosto 18 del 2021

SEÑORES

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: **DESCORRE TRASLADO**

DEMANDANTE: MARLENE RANGEL Y OTROS.

DEMANDADOS: COOPERATIVA LA ERMITA LTDA Y OTROS

RAD: 2020 00056

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 Expedida en Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, obrando en nombre y representación de los demandantes, ante usted con el debido respeto me permito **DESCORRER el TRASLADO** de las EXCEPCIONES DE MERITO.

ADJUNTO

MEMORIAL EN FORMATO PDF

DERECHO DE PETICION ENVIADO AL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI

CORDIALMENTE

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : notificaciones@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : notificaciones@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

Abogada.

Carrera 9 No 9-49 Oficina 502.

Teléfonos: 311 612 06 13- 880 13 54.

vcastilloabogados@gmail.com

Calí-Valle.

Calí, Agosto 18 del 2021

SEÑORES

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: **DESCORRE TRASLADO**

DEMANDANTE: MARLENE RANGEL Y OTROS.

DEMANDADOS: COOPERATIVA LA ERMITA LDTA Y OTROS

RAD: 2020 00056

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Calí, abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 Expedida en Calí, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, obrando en nombre y representación de los demandantes, ante usted con el debido respeto me permito **DESCORRER el TRASLADO** de las EXCEPCIONES DE MERITO en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA CONTESTACION DE LA SRA CLEMENCIA MUÑOZ

1. CAUSA EXTRAÑA DETERMINADA POR LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Se encuentra llamada al fracaso la excepción propuesta por la parte demandante pues el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI que conoció del proceso penal por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS bajo la radicación 760016000196201581430 dictó SENTENCIA CONDENATORIA en el marco de un pre acuerdo celebrado con el conductor del vehículo afiliado a la COOPERATIVA LA ERMITA LTDA SR DIOGENES DE JESUS OSPINA quien se declaró responsable del delito, de manera que cualquier excepción encaminada a enervar la responsabilidad de la demandada y trasladarla al demandante resulta inocua, pues el mismo apoderado de la SRA CLEMENCIA MUÑOZ y SEGUROS DEL ESTADO fungió como DEFENSOR del SR DIOGENES DE JESUS OSPIN,A así las cosas SEGUROS DEL ESTADO conoce plenamente el contenido de la SENTENCIA CONDENATORIA que además se encuentra debidamente ejecutoriada.

PRUEBA: se remitió derecho de petición al JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO que a su vez traslado la misma al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para obtener la copia de la SENTENCIA CONDENATORIA.

2. CONCURRENCIA DE CAUSAS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS

Se encuentra llamada al fracaso la excepción propuesta por la parte demandante pues el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI que conoció del proceso penal por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS bajo la radicación 760016000196201581430 dictó SENTENCIA CONDENATORIA en el marco de un pre acuerdo celebrado con el conductor del vehículo afiliado a la COOPERATIVA LA ERMITA LTDA SR DIOGENES DE JESUS OSPINA quien se declaró responsable del delito, de manera que cualquier excepción encaminada a enervar la responsabilidad de la demandada y trasladarla al demandante resulta inocua, pues el mismo apoderado de la SRA CLEMENCIA MUÑOZ y SEGUROS DEL ESTADO fungio como DEFENSOR del SR DIOGENES DE JESUS OSPIN,A así las cosas SEGUROS DEL ESTADO conoce plenamente el contenido de la SENTENCIA CONDENATORIA que además se encuentra debidamente ejecutoriada.

PRUEBA: se remitió derecho de petición al JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO que a su vez traslado la misma al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para obtener la copia de la SENTENCIA CONDENATORIA.

EN CUANTO AL CAPITULO OBJECION AL MONTO DE ESTIMACION DE PERJUICIOS:

Comedidamente solicito no se considere la OBJECION planteada, toda vez que no se cumplen con los presupuestos del art 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO que ordena: “.... Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”

En el presente asunto la parte demandada no señala con absoluta claridad cual es la inexactitud en la demostración de los ingresos del demandante pues se aportan certificaciones idóneas que la demandante no desconoció ni tacho de falsedad.

RESPECTO DE LA CONTESTACION DE SEGUROS DEL ESTADO

1. COBRO DE PERJUICIOS AL ASEGURADO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO

De la lectura de la caratula de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 45 30 101068746 se desprende con diáfana claridad la COBERTURA de los PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES, la cobertura de los perjuicios materiales y morales así como la absoluta ausencia de exclusiones.

De otra parte, en el presente asunto no se solicita el pago de atenciones medicas en establecimiento alguno , sino los perjuicios materiales e inmateriales derivados del hecho de transito que ninguna relación guarda con los amparos del SEGURO OBLIGATORIO.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS

Esta llamada al fracaso la EXCEPCION propuesta por cuanto el automotor se encontraba amparado por las siguientes pólizas con las siguientes coberturas:

DATOS DEL BENEFICIARIO									
Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY									
DETALLE DE COBERTURAS									
DESCRIPCION DEL VEHICULO									
ITEM: 73	PLACA: VCC116	CLASE: MICROBUS	MARCA: CHEVROLET	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2003				
	CHASIS: 880055	MOTOR: 9GCNKR55E3B923804	No PASAJEROS: 19	TRAYECTO: URBANO					
AMPAROS		VALOR ASEGURADO			DEDUCIBLES % MINIMO				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		100 SMMLV			10.0 % 1.0 SMMLV				
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA		100 SMMLV							
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS		200 SMMLV							
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA							
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA							
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA							
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI AMPARA							
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO		SI AMPARA							

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO SERVICIO PUBLICO PASAJEROS COLECTIVA PASAJEROS											
Expedida en: CALI	Sucursal Expedidora CALI	Cod. Sucursal 45	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 32	No. Póliza 45-32-101001072	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Dias 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 29	Mes 10	Año 2014	Día 31	Mes 10	Año 2014	Día 31	Mes 10	Año 2015	
DATOS DEL TOMADOR											
Nombre : COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMIT							Identificación : 890.303.525-				
Dirección : CALLE 31 N 2 BN 104							Ciudad : CALI, VALLE				
Teléfono : 6616300											
DATOS DEL ASEGURADO											
Asegurado : MUNOZ, CLEMENCIA							Identificación : 31.872.017				
Dirección : CL 54 N 3 BN 70							Ciudad : CALI, VALLE				
Teléfono : 6652280											
DATOS DEL BENEFICIARIO											
Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY											
DETALLE DE COBERTURAS											
DESCRIPCION DEL VEHICULO											
ITEM: 73	PLACA: VCC116	CLASE: MICROBUS	MARCA: CHEVROLET	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2003						
	CHASIS: 880055	MOTOR: 9GCNKR55E3B923804	No PASAJEROS: 19	TRAYECTO: URBANO							
AMPAROS		VALOR ASEGURADO			DEDUCIBLES % MINIMO						
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		160 SMMLV									
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA		160 SMMLV									
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS		320 SMMLV									
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA									
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL		SI AMPARA									
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI AMPARA									
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO		SI AMPARA									

De tal manera que la cobertura para PERJUICIOS MATERIALES DE TODA INDOLE E INMATERIALES DE TODA INDOLE CAUSADPS A UNA PERSONA asciende a 260 SMLMV

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Se encuentra la excepción llamada al fracaso pues dentro de la carátula de la póliza no se encuentra en caracteres visibles los límites y sublímites mencionados. La CARATULA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXPEDIDA POR EL ASEGURADOR claramente señala que la póliza estaba vigente para la fecha de los hechos, además de consignar datos del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, pero NO se lee exclusión alguna.

El artículo 1048 del C. Comercio, reza *«hacen parte de la póliza: 1. La solicitud de seguro firmada por el tomador, y 2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza...»*; **también lo es, que entrándose de «exclusiones», se encuentra la siguiente normatividad aplicable al caso:**

Art. 44 de la Ley 45 de 1990 «Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

1º. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.

2º. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

3º. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

Art. 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero «...requisitos de la póliza. Las pólizas deberán sujetarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

Las Circulares Externas No. 007 de 1996, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Capítulo II, 1.2.1.2. «...A partir de la primera página de la póliza (amparos y exclusiones).

Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza. Estas deben figurar en caracteres destacados o resaltados, según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se pueden consignar en las páginas interiores o en cláusulas posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral».

Y, 076 de 1999, *«... 2. Primera página de la póliza. En esta página debe figurar, en caracteres destacados, según, los mismos lineamientos atrás señalados, y en términos*

claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada, los amparos básicos y todas y cada una de las exclusiones que se estipulen. Por ningún motivo se podrán consignar en las páginas interiores o en las cláusulas posteriores exclusiones adicionales que no se hallen previstas

Asimismo la sentencia **STC17390-2017** Corte Suprema de Justicia- STC17390-2017- M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ- Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02689-00- 25 de octubre de 2017 en la cual sostuvo que los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza conforme lo señala los artículos 44 de la Ley 45 de 1990 y 184 del decreto 663 de 1993, en consecuencia las exclusiones que contravengan los requerimientos legales se tendrán en todos los casos como no escritas.

4. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES – LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y PERJUICIO MORAL , DAÑO A LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD

Se encuentra la excepción llamada al fracaso pues dentro de la carátula de la póliza no se encuentra en caracteres visibles los límites y sublímites mencionados. La CARATULA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXPEDIDA POR EL ASEGURADOR claramente señala que la póliza estaba vigente para la fecha de los hechos, además de consignar datos del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, pero NO se lee exclusión alguna.

El artículo 1048 del C. Comercio, reza *«hacen parte de la póliza: 1. La solicitud de seguro firmada por el tomador, y 2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza...»*; **también lo es, que entrándose de «exclusiones», se encuentra la siguiente normatividad aplicable al caso:**

Art. 44 de la Ley 45 de 1990 «Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

1º. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.

2º. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

3º. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

Art. 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero «...requisitos de la póliza. Las pólizas deberán sujetarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

Las Circulares Externas No. 007 de 1996, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Capítulo II, 1.2.1.2. «...A partir de la primera página de la póliza (amparos y exclusiones).

Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza. Estas deben figurar en caracteres destacados o resaltados, según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se pueden consignar en las páginas interiores o en cláusulas posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral».

Y, 076 de 1999, «... 2. *Primera página de la póliza. En esta página debe figurar, en caracteres destacados, según, los mismos lineamientos atrás señalados, y en términos claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada, los amparos básicos y todas y cada una de las exclusiones que se estipulen. Por ningún motivo se podrán consignar en las páginas interiores o en las cláusulas posteriores exclusiones adicionales que no se hallen previstas*

Asimismo la sentencia **STC17390-2017** Corte Suprema de Justicia- STC17390-2017- M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ- Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02689-00- 25 de octubre de 2017 en la cual sostuvo que los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza conforme lo señala los artículos 44 de la Ley 45 de 1990 y 184 del decreto 663 de 1993, en consecuencia las exclusiones que contravengan los requerimientos legales se tendrán en todos los casos como no escritas.

5. INEXISTENCIA DE OBLIGACION SOLIDARIA:

En el presente asunto la vinculación obedece a dos circunstancias:

1. Acción directa contra el asegurador.
2. Llamamiento en garantía.

6. **INEXISTENCIA DE OBLIGACION:** Se encuentra llamada al fracaso en virtud de las obligaciones que recaen tanto sobre el asegurado como la Cia de seguros que amparaba el riesgo.

RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR COOPERATIVA LA ERMITA LTDA

EN CUANTO AL CAPITULO OBJECION AL MONTO DE ESTIMACION DE PERJUICIOS:

Comedidamente solicito **no** se considere la OBJECION planteada, toda vez que no se cumplen con los presupuestos del art 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO que

ordena: “.... Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”

En el presente asunto la parte demandada no señala con absoluta claridad cual es la inexactitud que le atribuye a la estimación.

EXCEPCION GENERICA: Como quiera que no se hace señalamiento alguno en contra de las pretensiones del demandante no hay lugar a pronunciamiento alguno.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL: esta llamada al fracaso pues además de omitir los razonamientos facticos y probatorios que den lugar a tal excepción , se reitera la existencia de sentencia condenatoria por los mismos hechos que recae sobre el conductor empleado de la demandada.

EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS: Como quiera que los perjuicios solicitados no solo se refieren a aquellos de carácter inmaterial sino material, de acuerdo a los principios de reparación integral será menester que la parte demandada concorra al pago de las indemnizaciones a las que hubiere lugar hasta que se restablezca la totalidad del daño causado a la demandante .

INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD: esta llamada al fracaso pues además de omitir los razonamientos facticos y probatorios que den lugar a tal excepción , se reitera la existencia de sentencia condenatoria por los mismos hechos que recae sobre el conductor EMPLEADO de la demandada COOPERATIVA LA ERMITA LTDA

COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES SUFRAGADOS POR LAS ENTIDADES DE SEGURO SOCIAL Y ASEGURADORAS

Evidentemente los perjuicios que se solicitan a través de la demanda verbal de RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES PELIGROSAS ninguna relación guardan con las obligaciones a cargo del SOAT y las referidas a la LEY 100 DE 1993 pues la demanda viene como fundamento las OBLIGACIONES derivadas de la RESPONSABILIDAD CIVIL de conformidad con las disposiciones del CODIGO CIVIL.

PRUEBAS :

1. OFICIOS

Comendidamente solicito por favor se sirva Su Señoría OFICIAR AL JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI que conoció del proceso penal por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS bajo la radicación 760016000196201581430 dicto SENTENCIA CONDENATORIA contra el SR DIOGENES DE JESUS OSPINA el conductor del vehículo afiliado a la COOPERATIVA LA ERMITA LTDA , con el fin de que remitan COPIA DEL AUDIO Y ACTA DE AUDIENCIA mediante la cual se dicto SENTENCIA CONDENATORIA por los mismos hechos de la presente demanda.

PRUEBAS EN PODER DE LOS DEMANDADOS

Como quiera que el SR ANDREAS BOADA fungió como DEFENSOR del SR DIOGENES DE JESUS OSPINA el conductor del vehículo afiliado a la COOPERATIVA LA ERMITA LTDA , comedidamente solicito por favor se le requiera con el fin de que remitan COPIA DEL AUDIO Y ACTA DE AUDIENCIA mediante la cual se dictó SENTENCIA CONDENATORIA por los mismos hechos de la presente demanda contra su procurado.

CORDIALMENTE

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

C.C No 66855547 DE CALI

T.P No 87266 DEL C.S.J

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

Abogada.

Carrera 9 No 9-49 Oficina 502.

Teléfonos: 311 612 06 13- 880 13 54.

Cali-Valle.

Cali, Septiembre 7 del 2021

SEÑORES

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: **DESCORRE TRASLADO**

DEMANDANTE: MARLENE RANGEL Y OTROS.

DEMANDADOS: COOPERATIVA LA ERMITA LDTA Y OTROS

RAD: 2020 00056

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 Expedida en Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, obrando en nombre y representación de los demandantes, ante usted con el debido respeto me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO No 428 de fecha 2 de septiembre del 2021 inciso o párrafo 2 de la parte RESOLUTIVA** que tiene por no **DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** conforme los **siguientes argumentos facticos y jurídicos**:

1. El día 11 de Agosto del 2021 a la hora de las 7:00 a.m. se fijó el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m .
2. El termino corrió durante los días 12,13,17,18 y19 de agosto del 2021.
3. El día 19 de Agosto siendo las 15:45 horas, la parte demandante mediante correo electrónico DESCORRIO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO y remitió copia de las mismas no solo al correo del despacho sino a todos los demandados y llamados en garantía así:

DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES. RAD 2020 00056 00 DEMANDANTE MARLENE RANGEL Y OTROS DEMANDADOS COOPERATIVA LA ERMITA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CLEMENCIA MUÑOZ
3 mensajes

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

19 de agosto de 2021,
15:45

Para: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>, coordinadorajuridica@cooplaermita.com, ivonne1212@hotmail.com, juridico@segurosdeleestado.com, clemencia109@hotmail.com

Cali, Agosto 18 del 2021

SEÑORES

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: **DESCORRE TRASLADO**

DEMANDANTE: MARLENE RANGEL Y OTROS.

DEMANDADOS: COOPERATIVA LA ERMITA LDTA Y OTROS

RAD: 2020 00056

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 Expedida en Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, obrando en nombre y representación de los demandantes, ante usted con el debido respeto me permito **DESCORRER el TRASLADO** de las EXCEPCIONES DE MERITO.

ADJUNTO

MEMORIAL EN FORMATO PDF

DERECHO DE PETICION ENVIADO AL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI

CORDIALMENTE

--
VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : notificaciones@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

----- Mensaje reenviado -----

From: Asistencias Vanessa Castillo Abogados <asistencias@vcastilloabogados.com>

To: Juzgado 07 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Centro Servicios Judiciales Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Wolfgang Javier

Fernando Uribe Meneses <wuribem@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Jorge Alberto Merino Varon

<jmerinov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bcc:

Date: Wed, 18 Aug 2021 14:58:29 -0500

Subject: AMABLE PETICION DE COPIA DE AUDIENCIA DE JUICIO Y SENTENCIA RAD 760016000196201581430 IND DIOGENES DE JESUS OSPINA

SEÑOR

JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI

E. S. D.

REF: **AMABLE PETICION DE COPIAS**

RAD: 760016000196201581430

-
VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C No 66.855.547 Expedida en Cali, portadora de la T.P No 87.266 del C.S.J, obrando en calidad de APODERADA DE LA VICTIMA MARLENE RANGEL respetuosamente me permito solicitar por favor nos sean EXPEDIDAS copias de la AUDIENCIA DE JUICIO especialmente la SENTENCIA CONDENATORIA en contra del SR DIOGENES DE JESUS OSPINA NARVÁEZ .

Agradezco su siempre amable y valiosa colaboración

CORDIAL SALUDO

--
VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : asistencias@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

--
VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : asistencias@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

2 adjuntos

 **AMABLE PETICION DE COPIA DE AUDIENCIA DE JUICIO Y SENTENCIA RAD 760016000196201581430 IND DIOGENES DE JESUS OSPINA.eml**
10K

 **DESCORRE MARLENE RANGEL pdf.pdf**
620K

4. Asi las cosas, considero la parte demandante cumplido su deber legal de manera oportuna.
5. Transcurridos los días posteriores a la remisión del memorial mediante el cual se recorría el traslado de las excepciones y los derechos de petición que se incluían, la suscrita no recibió correo ni mensaje por parte del despacho señalando dificultad alguna en cuanto a la no recepción de los archivos adjuntos de manera que entendió el despacho había recibido los mismos.

6. El día 19 de agosto del 2021 a las 15 : 45 se remitió al despacho: en formato pdf: el memorial mediante el cual la parte demandante describía el traslado de las excepciones de merito propuesta por la parte demandada y el llamado en garantía, así como la copia del derecho de petición radicado ante el JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI, mediante correo que a su vez se remitió como adjunto con el fin de constatar al despacho la gestión previa.
7. No obstante lo anterior, y una vez la suscrita verifica que los mensajes se han enviado correctamente con los archivos adjuntos , mediante auto No 428 de fecha 2 de septiembre del 2021 el despacho señala que la suscrita remitió un correo sin archivos adjuntos.
8. La suscrita procede a constatar a través de los correos enviados, la existencia de los archivos adjuntos lo que se observa de acuerdo a los correos que se insertan con el presente mensaje como archivos adjuntos, así como la descarga del correo como elemento de Outlook para su verificación.
9. No es mi deseo entorpecer el trámite que adelanta este despacho al que debo respeto y admiración, sino dar alcance al auto en cita y si se requiere, y se constata que nuestra remisión se efectuó de manera errónea, conocerlo para dar aplicación a los correctivos necesarios.

En archivo adjunto remito el correo de fecha 19 de Agosto del 2021 hora 15 45 pm y adjuntos.

PETICION:

Por lo anterior, de la manera más cordial, comedidamente solicito a su despacho se sirva por favor Reponer para REVOCAR el inciso 2 o párrafo 2 de la parte resolutive del auto **No 428 de fecha 2 de septiembre del 2021** que tiene por no DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES y en su lugar tener por DESCORRIDO oportunamente el TRASLADO de las excepciones de merito, tener en consideración los argumentos de la parte activa de la litis y ORDENAR la práctica de pruebas solicitadas amablemente en el escrito mediante el cual la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

CORDIALMENTE

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C No 66855547 DE CALI
T.P No 87266 DEL C.S.J